

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

| | |
|---------------------------|--|
| CONVOCANTE | RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ |
| C.C. | 14.243.474 |
| CORREO ELECTRÓNICO | abogadosgejuridico@gmail.com |
| CONVOCADO | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO |
| CC. /NIT. | 860.028.415-5 |
| CORREO ELECTRÓNICO | notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop enriquelaurens@enriquelaurens.com juridico@enriquelaurens.com |
| EXPEDIENTE | 2024022073 |

CATALINA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.439.308 de Bogotá y T.P 394.869 del C. S. J quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como conciliadora del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue presentada una solicitud de conciliación el **15 de febrero de 2024**, por el doctor **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.405.830** en calidad de apoderado especial de **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.243.474**, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. 860.028.415-5**, en relación con los siguientes antecedentes:

“

HECHOS

La controversia que deseo solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

1. El día 03 de ABRIL de 2023, siendo aproximadamente las 20:04 horas ocurre Siniestro por accidente de tránsito en condición de choque entre la glorieta casa de la moneda y la glorieta del aeropuerto en la ciudad de Ibagué – Tolima entre clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, línea **LUV**, color **BLANCO**, modelo **2005** de placa **SKL 543** conducido por el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía 14.243.474, quien resulta lesionado quien llevaba de ocupante a su compañera permanente a la **SRA TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)** identificada en vida con cedula de ciudadanía 65.735.277 quien fallece en centro hospitalario momentos después de haber sido ingresada a la clínica **LA NUESTRA** contra tractocamión de placa **WZI 305** marca **FOTON** línea **BJ4259SMFKB-C1** modelo **2023** carrocería **SRS** conducido por el señor **RENZO BERMEO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 93.357.415 quien resulta ileso, de propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**



2. El siniestro se genera producto de la maniobra peligrosa de dar **"REVERSO IMPRUDENTE"** que realiza el vehículo de placa **WZI305** por el carril izquierdo de la doble calzada, de acuerdo a las versiones de los testigos, en una avenida circunvalar de alto flujo vehicular, encontrándose mi poderdante sin poder reaccionar al encontrarlo de frente, sin señalización alguna que alertara de la maniobra peligrosa.
3. Se levanto informe policial del siniestro de tránsito con numero de noticia criminal 730016000450202380031 en el cual se registraron los datos de los conductores de los vehículos involucrados y se determinaron las causas probables del accidente en el cual se codifico al conductor del vehículo No. 2 de placas **WZI305** con la causal **134 "REVERSO IMPRUDENTE"** por la posición final del vehículo su trayectoria y posición final de las llantas se pone la respectiva codificación.
4. Las diligencias elaboradas con ocasión del lamentable accidente en el cual perdiera la vida la SRA **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)** y le **generara lesiones personales del sr RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** fueron puestas a disposición de la fiscalía 9 Seccional de Ibagué Tolima. Se interpuso querrela en la fiscalía 9 del municipio de Ibagué – Tolima, con numero único de noticia criminal **730016000450202380031** el día 18 de abril de 2023.



5. conformidad con el informe policial de accidente de tránsito y los elementos materiales probatorios y evidencias físicas recaudadas por la Fiscalía 09 Seccional De Ibague Tolima, que el conductor del vehículo de placas **WZI 305, RENSO BERMEO**, se constituyó en el único responsable del accidente de tránsito.



6. Es concluyente que en el informe de accidente, que el señor **RENZO BERMEO** conductor del vehículo de placas **WZI-305**, causante de los daños acaecidos, obro de manera imprudente y negligente al faltar al deber objetivo de cuidado en la conducción de su vehículo, pues sus actuar imprudente y negligente al conducir su vehículo sin respetar las señales de tránsito correspondientes, ocasionando el fallecimiento de la señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)** y le genero graves lesiones personales al señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** que ocupaban el vehículo

tipo CAMIONETA de placa **SKL 543**, lo cual además de ser un hecho imprudente por se, constituye una flagrante violación a las normas vigentes contenidas en el Código Nacional de Tránsito, las que claramente prohíben realizar maniobras peligrosas e irresponsables, además de prever la conducta peligrosa de su actuar, siendo ésta la causa real y determinante para que se generara el accidente y por ende, el hecho dañoso.

LEY 769 del 2002

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

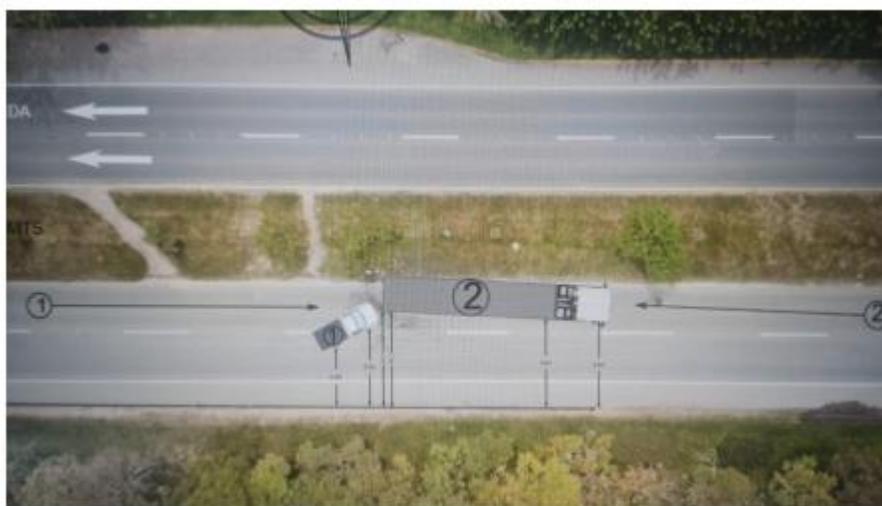
ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- Vía de sentido único de tránsito.
- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- **En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.**

Vías de doble sentido de tránsito.

- **De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.**

ARTÍCULO 69. RETROCESO EN LAS VÍAS PÚBLICAS. **No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.**



7. Es importante indicar que para la fecha de los hechos el vehículo tipo tractocamión de placas **WZI 305** y que era conducido por el señor **RENZO BERMEO** se encontraba asegurado con la compañía **SEGUROS LA EQUIDAD S.A.** a través de una póliza **TODO RIESGO** que amparaba la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** entre otras coberturas.
8. Una vez ocurrió el lamentable hecho personas socorrieron a la SRA **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D)** la trasladaron en ambulancia, pero por las graves heridas por el fuerte impacto fallece en la clínica **LA NUESTRA** y el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENES** fue trasladado en ambulancia con múltiples afectaciones en su cuerpo el cual fue trasladado a la clínica **UNITRAUMA** y por sus afectaciones luego al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS**.
9. el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENES** Fue valorado el día 19 de abril de 2023, por parte del galeno adscrito a medicina legal Dr. **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO** y su informe refiere en las partes pertinentes.

ATENCION EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL LLERAS. Aporta copia de la historia clínica número 14243474, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Epicrisis con ingreso el 2023/04/03 accidente de transporte en calidad de conductor de vehículo.

REALIZAN REDUCCIÓN CERRADA POR LUXACIÓN TRAUMÁTICA DE CADERA IZQUIERDA, FUE OPERADO POR CIRUGÍA PLÁSTICA POR HERIDA COMPLEJA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, FRACTURA DE CABEZA DE FÉMUR IZQUIERDO, EXAMEN FÍSICO DESCRIBE ANTEBRAZO IZQUIERDO CUBIERTO POR VENDAJE, MIEMBROS INFERIORES CON ABRASIONES SUPERFICIALES, MOVILIDAD Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDA CON TRACCIÓN CUTÁNEA, ORTOPEDIA LLEVA A CIRUGÍA DESCRIBIENDO FRACTURA CONMINUTA DEL 50% DE LA CABEZA DEL FÉMUR IZQUIERDO, FRACTURA DE LA PARED POSTERIOR DEL ACETÁBULO IZQUIERDO, CÁPSULA ARTICULAR ROTA EN SU PARED POSTERIOR, REALIZA REDUCCIÓN ABIERTA + INJERTOS ÓSEOS + OSTEOSÍNTESIS DE FÉMUR IZQUIERDO + OSTEOSÍNTESIS DE ACETÁBULO IZQUIERDO *CAPSULORRAFIA + TRASPOSICIÓN DE TENDÓN, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SALIDA 2023/04/14

- El señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** se presentó el 19 de abril de 2023 a primera valoración otorgando incapacidad médico legal provisional de (140) CIENTO CUARENTA DIAS.
- El 15 de septiembre de 2023 a segunda valoración a medicina legal otorgando incapacidad médico legal definitiva de (140) CIENTO CUARENTA DIAS. de incapacidad.
- Para un total de (240) DOCIENTOS CUARENTA DIAS EN TOTAL DE INCAPACIDAD.

con secuelas permanentes:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente.

10. Es preciso indicar que la extinta **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)** estaba afiliada como beneficiaria al régimen de **COOMEVA EPS S.A** desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil siete (2007) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) y continua en **SALUD TOTAL EPS S.A.** desde el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha, como compañera permanente a mi prohijado el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** desde el 19 de diciembre de 2007 en calidad de compañero permanente.

11. El vehículo de placa **SKL 543** de propiedad de **RICARDO VILLALOBOS JIMENEZ** que se encuentra involucrado en el accidente de tránsito manifestó que confiere poder especial amplio y suficiente a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** para que en nombre y representación realice **RECLAMACION FORMAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES**. A raíz del accidente quedó completamente en pérdida total según el reporte de peritaje, realizado en **TALLER MOTOLIMA S.A.S** con Nit 900469133-1 por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$47.963.545)** dicho vehículo era su herramienta de trabajo; pero por la fuerte afectación del vehículo el sr **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** se encuentra con afectación financiera a raíz del daño.



| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>CF: 01643000 CH: 01620000</p> <p>CHEVROLET LUV BASICA (TFR) MT 2000CC 4X2 EST</p> <p>600. Pte/tp. anterior</p> <p>2100 cm³ Gasolina 4.2 114 hp 3 Tronera 1000 kg 2</p> <p>Modelo 2005 Usado \$44,600.000</p> <p>Ficha Técnica Comparar</p> | <p>CF: 01643010 CH: 01620000</p> <p>CHEVROLET LUV LS (TFR) MT 2000CC 4X2 EST</p> <p>600. Pte/tp. anterior</p> <p>2492 cm³ Diesel 4.2 82 hp 3 Tronera 1700 kg 2</p> <p>Modelo 2005 Usado \$44,900.000</p> <p>Ficha Técnica Comparar</p> | <p>CF: 01643015 CH: 01620107</p> <p>CHEVROLET LUV DMAX (T) MT 2400CC 4X2 EST</p> <p>600. Pte/tp. anterior</p> <p>2400 cm³ Gasolina 4.2 124 hp 3 Tronera 1400 kg 2</p> <p>Modelo 2005 Usado \$45,100.000</p> <p>Ficha Técnica Comparar</p> | <p>CF: 01643014 CH: 01620104</p> <p>CHEVROLET LUV DMAX (T) MT 3000CC 4X4 EST</p> <p>600. Pte/tp. anterior</p> <p>3000 cm³ Gasolina 4.4 137 hp 3 Tronera 1600 kg 2</p> <p>Modelo 2005 Usado \$49,400.000</p> <p>Ficha Técnica Comparar</p> |
|--|---|--|--|

12. De acuerdo con la revista Fasecolda, cuando el daño supera el 50% de los daños se determinará por PERDIDA TOTAL, es de conocimiento público que la suma asegurada es la que está descrita en los límites a pagar producto de la responsabilidad civil extracontractual, así las cosas y sabiendo que cubren perfectamente los daños debidamente peritados y cuantificados en talleres legalmente constituidos y especialistas en el sector automotriz con facturas corroborables, la compañía deberá responder por la totalidad de los daños.

PRETENSIONES

1. Primero: Que se declare responsable de manera directa y solidaria de todos los perjuicios causados a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** actuando en nombre propio en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE** de la señora que en vida se llamaba **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)**. A la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, quien tenía póliza vigente para la fecha de los hechos del vehículo de placa **WZI305**, Al señor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** quien es el propietario del vehículo de placas **WZI 305**, **RENZO BERMEO** quien era el **CONDUCTOR** del vehículo de placas **WZI 305**, por accidente de tránsito ocurrido el día 03 de ABRIL de 2023, siendo aproximadamente las 20:04 horas ocurre Siniestro por accidente de tránsito en condición de choque entre la glorieta casa de la moneda y la glorieta del aeropuerto en la ciudad de Ibagué – Tolima

II. Segundo: PRETENSION LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE.

Debo indicar que la extinta señora **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)** no tiene hijos menores de edad, información necesaria para calcular el lucro cesante del compañero permanente, con fundamento en que el lucro cesante para el compañero permanente hasta la expectativa de vida, previamente determinado cuál de los dos compañeros tenía más edad para la fecha de deceso y así determinar el periodo indemnizable como lo determinaremos más adelante.

Debemos liquidar el lucro cesante para el compañero permanente, toda vez que dependía de la ayuda económica que le daba su compañera, por tanto, según lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, este Lucro cesante se debe corresponder hasta el periodo indemnizable (expectativa de vida).

Así las cosas, la fallecida Sra. **TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)** en vida laboraba como oficios varios, labor que realizaba al momento de su deceso, por lo tanto, liquidaremos el lucro cesante sobre **1\$MMLV** para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito y que corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**.

Se liquida desde la fecha del hecho (accidente de tránsito) hasta el momento de la liquidación. Desde el 03 de abril de 2023, hasta el 05 de junio de 2023, para un total 2 meses.

TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.)

| | |
|---|-------------|
| FECHA DE NACIMIENTO | 11/01/1964 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 03/04/2023 |
| EDAD | 59 |
| PERIODO INDEMNIZABLE | 252 MESES |
| MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE | 2 |
| RENTA MENSUAL | \$1.160.000 |
| INGRESO BASE PARA LA LIQUIDACION X 25% DE PRESTACIONES SOCIALES - X 25% DE GASTOS PROPIOS | \$1.087.500 |

RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ (COMPAÑERO PERMANENTE)

| | |
|---|-------------|
| FECHA DE NACIMIENTO | 09/10/1962 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 03/04/2023 |
| EDAD | 60 |
| PERIODO INDEMNIZABLE | 156 MESES |
| MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE | 2 |
| RENTA MENSUAL | \$1.160.000 |
| INGRESO BASE PARA LA LIQUIDACION X 25% DE PRESTACIONES SOCIALES - X 25% DE GASTOS PROPIOS | \$1.087.500 |

EL valor base de la liquidación a repartir hacia el compañero permanente es del 100%.

RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ (COMPAÑERO PERMANENTE) (100%) UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.087.500)

$$S = (Ra (1+i) n-1)/i$$

S/ACTUALIZADO = * 3 meses:
S= \$ 3.262.500

Así la cosa se debe reconocer por lucro cesante consolidado o pasado correspondiente a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (compañero permanente de la fallecida). Correspondiente a **TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.262.500)**.

III. Tercero: PRETENCION LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL COMPAÑERO PERMANENTE

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**: 156 – 3 = 153 Meses de vida probable para calcular el lucro cesante futuro.

Para liquidar el lucro cesante futuro, se debe tomar la Renta ya actualizada, la cual se puede extraer de lo arrojado en el lucro cesante consolidado por el periodo indemnizable:

$$S = (Ra (1+i) n-1)/i$$

S/ACTUALIZADO = * 153 meses:
S= \$ 167.475.000

Así la cosa se debe reconocer por lucro cesante futuro correspondiente a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (compañero permanente de la fallecida). Correspondiente a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$167.475.000)**.

I. Cuarto: PRETENSIONES PERJUICIO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL):

| | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
|--|--|---|--|--|--|
| REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL | Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| Porcentaje | 100% | 50% | 35% | 25% | 15% |
| Equivalencia en salarios mínimos | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |

Para **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (Compañero Permanente), el quantum máximo reconocido jurisprudencialmente equivalente a **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época del siniestro**.

Así la cosa se debe reconocer por daño moral correspondiente a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (compañero permanente de la fallecida). Correspondiente a **CIENTO DIESISEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$116.000.000)**.

II. QUINTO: PRETENSION ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA (EXTRAPATRIMONIAL)

| | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
|---|--|---|--|--|--|
| REPARACIÓN DE LA AFECTACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA - DAÑO A LA VIDA EN RELACION EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL | Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| Porcentaje | 100% | 50% | 35% | 25% | 15% |
| Equivalencia en salarios mínimos | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |

Para **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (Compañero Permanente), el quantum máximo reconocido jurisprudencialmente equivalente a **100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época del siniestro**.

Así la cosa se debe reconocer por la afectación grave a las condiciones de existencia - daño a la vida en relación en caso de muerte regla general correspondiente a **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** (compañero permanente de la fallecida). Correspondiente a **CIENTO DIESISEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$116.000.000)**.

| BENEFICIARIO | PARENTESCO | CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------------|-----------------------|---|----------------------|
| RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ | Compañero Permanente. | DAÑO MORAL- | \$116.000.000 |
| | | AFECTACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA- | \$116.000.000 |
| | | LUCRO CESANTE CONSOLIDADO- | \$2.175.000 |
| | | LUCRO CESANTE FUTURO- | \$167.475.000 |
| | | TOTAL | \$401.650.000 |

III. SEXTO: PRETENSION DAÑO EMERGENTE

La Suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.434.244/cte.)** correspondientes al valor de los gastos incurridos por cuenta de mi poderdante, tales como transporte, peritaje, grúa, gastos notariales, cotización de arreglos de la camioneta, y personales.

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| GASTOS DE PARQUEADERO | \$ 1.000.000 |
| GRUA DIA DEL ACCIDENTE | \$ 100.000 |
| GRUA DEL PARQUEADERO AL TALLER | \$ 150.000 |
| COSTO DE LA COTIZACION DE DAÑOS | \$ 179.999 |
| COTIZACION DE DAÑOS SKL 543 | \$ 47.963.545 |
| GASTOS NOTARIALES | \$ 40.700 |
| TOTAL | \$ 49.434.244 |

IV. SEPTIMO: LUCRO CESANTE PASADO POR LESIONES PERSONALES

Teniendo de presente que mi poderdante se desempeñaba como INDEPENDIENTE TRANSPORTADOR, pero no tiene soportes de ingresos, así las cosas y como lo ha reiterado la Honorable Corte se debe liquidar mínimo sobre 1SMMLV, para la fecha de ocurrencia del hecho dañoso que corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTAMIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), se tiene como base de liquidación a la fecha de cesación de actividad dicho valor así.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| FECHA DE NACIMIENTO | 09/10/1962 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 03/04/2023 |
| EDAD DEL LESIONADO | 60 |
| VIDA PROBABLE | 77 AÑOS |
| PERIODO INDEMNIZABLE 77 - 60 = 17 | 17 X 12 =204 |
| MESES TRANSCURRIDOS | 7 |
| RENTA MENSUAL | \$ 1.160.000 |
| \$1.160.000X 20% de PCL= | \$ 232.000 |

$$S = Ra (1+i)^n - 1 / i(1+i)^n$$

$$S = \$ 232.000 \times 7$$

$$S = \$1.624.000$$

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.624.000 M/CTE).

V. OCTAVO: LUCRO CESANTE FUTURO DADA LA PERDIDA DE CAPACIDAD POR LESIONES PERSONALES

Teniendo de presente que mi poderdante se desempeñaba como independiente, pero no tiene soportes de ingresos, así las cosas y como lo ha reiterado la Honorable Corte se debe liquidar mínimo sobre 1 SMMLV, para la fecha de ocurrencia del hecho dañoso que corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), se tiene como base de liquidación a la fecha de cesación de actividad dicho valor así,

con secuelas permanentes:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente.

Debemos liquidar el lucro cesante por las secuelas, toda vez que, este quedara limitado e imposibilitado a ejercer cualquier actividad física que le permita tener un sustento para sobrevivir.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| FECHA DE NACIMIENTO | 09/10/1962 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 03/04/2023 |
| EDAD DEL LESIONADO | 60 |
| VIDA PROBABLE | 77 AÑOS |
| PERIODO INDEMNIZABLE 77 - 60 = 17 | 17 X 12 =204 |
| MESES TRANSCURRIDOS | 7 |
| RENTA MENSUAL | \$ 1.160.000 |
| \$1.160.000X 20% de PCL= | \$ 232.000 |

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE FUTURO: 204 - 7 = 197 Meses de vida probable para calcular el lucro cesante futuro. Para liquidar el lucro cesante futuro, se debe tomar la Renta ya actualizada, la cual se puede extraer de lo arrojado en el lucro cesante consolidado dividido entre los meses transcurridos así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = 232.000 \times 197$$

$$S = \$45.704.000$$

TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$45.704.000 M/CTE)

| |
|------------------------------------|
| DAÑO EMERGENTE \$ 49.434.244 |
| LUCRO CESANTE PASADO \$ 1.624.000 |
| LUCRO CESANTE FUTURO \$ 45.704.000 |
| |

| |
|---|
| TOTAL, DE LA PRETENSION POR LESIONES PERSONALES A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.762.244) |
|---|

”

En virtud de la anterior solicitud, se programó audiencia de conciliación para el día **20 de mayo de 2024** a las **2:00 p.m.**, mediante la plataforma Microsoft Teams. En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocada el doctor **JOHN EDGAR ACONCHA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.057.546.861** y **T.P. 320.987** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. 860.028.415-5**.

Esperando un tiempo prudencial, la parte convocante, el señor **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.243.474**, no asistió ni justificó previamente su inasistencia.

Con posterioridad, el día **20 de mayo de 2024**, la parte convocante, el doctor **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**, presentó justificación de inasistencia y de conformidad a la autorización previa otorgada por la parte convocada, la conciliadora reprogramó la audiencia de conciliación para el día **30 de mayo de 2024 a las 12:10 p.m.** En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante el doctor **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.405.830** y **T.P. 378.960** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de conformidad al poder allegado con la solicitud de conciliación (**página 142**).

Como parte convocada la doctora **MARIA PAULA FERNANDEZ CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.484.523** y **T.P. 372.153** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. 860.028.415-5**.

La conciliadora instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las primeras deliberaciones y explicaciones, las partes finalmente no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, en consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** a los **treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**.

Firma: Catalina Ramírez Vargas
Catalina Ramírez Vargas (30 may., 2024 14:17 CDT)

Email: cramirezv@superfinanciera.gov.co

2024022073 CONSTANCIA NO ACUERDO

Informe de auditoría final

2024-05-30

| | |
|--------------------|--|
| Fecha de creación: | 2024-05-30 |
| Por: | Catalina Ramírez Vargas (cramirezv@superfinanciera.gov.co) |
| Estado: | Firmado |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAAmekh4MCAztsPQI3fjI26uI9Rp9I40hLI |

Historial de “2024022073 CONSTANCIA NO ACUERDO”

-  Catalina Ramírez Vargas (cramirezv@superfinanciera.gov.co) ha creado el documento.
2024-05-30 - 19:15:40 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Catalina Ramírez Vargas (cramirezv@superfinanciera.gov.co) para su firma.
2024-05-30 - 19:16:39 GMT
-  Catalina Ramírez Vargas (cramirezv@superfinanciera.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-05-30 - 19:17:14 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2024-05-30 - 19:17:14 GMT